

3°) ACTUALÍCESE EL REGLAMENTO SOBRE FUNCIONES DEL TRICELA Y ELECCIONES UNIPERSONALES Y COLEGIADAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, aprobado por Resolución Exenta N°2052 de 2017 y sus respectivas modificaciones, en la forma que indica:

**TITULO I
DE LOS INTEGRANTES DEL TRICELA Y SU FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 1: El Tribunal Calificador de Elecciones Académicas (TRICELA), estará constituido por: una o un miembro por cada facultad, más una o un miembro nombrado por el Cuerpo Colegiado Superior. Cada Consejo de Facultad, al designar al integrante titular, designará a uno o más suplentes.

La Secretaria o Secretario General de la Universidad actuará como Ministra o Ministro de Fe en las tareas propias del TRICELA.

ARTÍCULO 2: Las funciones de integrante del TRICELA serán incompatible con las de miembro de la Junta Directiva, Directivo Superior, Decana o Decano y Directoras o Directores de Instituto Independiente.

ARTÍCULO 3: El TRICELA elegirá una o un Presidente y una o un Secretario, este último subrogará al Presidente, cuando sea necesario. El TRICELA elaborará su Reglamento de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 4: Las y los integrantes del TRICELA durarán 2 años en sus funciones, podrán ser nominados por periodos sucesivos y se renovarán anualmente por parcialidades.

ARTÍCULO 5: Las reuniones del TRICELA requerirán de un quórum correspondiente a la mayoría de sus integrantes en ejercicio

ARTÍCULO 6: Las autoridades de la Universidad o de la Facultad deberán disponer las facilidades para que el TRICELA ejecute oportuna y adecuadamente sus funciones.

La Secretaría General colaborará estrechamente con el TRICELA, en cuanto a facilitarle un lugar de reunión y a asumir los gastos de material de oficina y Secretaría.

ARTÍCULO 7: Si una o un integrante del TRICELA presenta su candidatura en una elección que deba controlar, procederá su reemplazo por la o el suplente.

**TITULO II
DE LAS FUNCIONES DEL TRICELA**

ARTÍCULO 8: Las funciones del TRICELA serán:

- a) Administrar los procesos de elección académica oficiales de la Universidad.
- b) Verificar y resolver el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las candidatas y candidatos a un proceso electoral.
- c) Resolver como instancia final e inapelable, sobre situaciones no contempladas en este reglamento en la ejecución de los procesos electorales.

ARTICULO 9: La o el representante del TRICELA, la Secretaria o Secretario Académico o autoridad que actúe como Ministra o Ministro de Fe de la Facultad correspondiente, actuarán como Ministras o Ministros de Fe en los procesos eleccionarios que conciernen a la facultad.

TITULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECCIONARIOS

ARTICULO 10: El proceso de elección de Rectora o Rector, de miembros del Consejo Académico, Decanas o Decanos y Directoras o Directores de Departamentos, será iniciado por la Secretaria o Secretario General mediante una citación al TRICELA para estos fines, a lo menos 2 meses antes del término del mandato de la autoridad o inmediatamente cuando el cargo se encuentre vacante.

Tratándose de la elección de la Rectora o Rector, la Junta Directiva deberá convocar formalmente a la elección.

ARTICULO 11: El TRICELA notificará de este proceso a la autoridad correspondiente, mediante el envío de un calendario el cual establecerá:

- a) Un periodo de inscripción de candidaturas, que no podrá ser inferior a 2 semanas de publicado el calendario.
- b) Ratificación de candidaturas.
- c) Presentación pública del Plan de Trabajo de cada candidata y candidato a lo menos una semana antes de la respectiva elección a toda la comunidad universitaria que corresponda.
- d) Sorteo de la ubicación de la candidata o candidato en el voto.
- e) Elección
- f) Escrutinio

En el caso de la elección de la Rectora o Rector, ésta se realizará en la forma que determine el Reglamento, a lo menos treinta días antes de aquel en que deba cesar en el cargo la o el que esté en funciones.

ARTÍCULO 12: En el evento de no haber inscripción de candidaturas, el TRICELA llamará a un segundo periodo más breve para inscripción; si de nuevo no hubiese postulaciones, el TRICELA comunicará esta situación a la autoridad unipersonal o colegiada correspondiente.

ARTICULO 13: Las inscripciones de candidaturas a Rectora o Rector y Decana o Decano se harán en Secretaría General. Toda otra candidatura se inscribirá en la Secretaría de Facultad o Dirección donde esté la función de Ministro de Fe correspondiente.

ARTICULO 14: Al momento de la inscripción, las candidatas y candidatos deberán:

- a) Incluir una carta de aceptación de su candidatura, en la cual se explicita su disposición a cumplir con las exigencias que el cargo impone.
- b) Presentar el nombre de una académica o académico que lo representará ante el TRICELA.
- c) Tratándose de una candidata o candidato externo a la Universidad en la elección de Rectora o Rector deberá adjuntar, además, un ejemplar de su curriculum documentado y acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley N°19.305.
- d) Toda la documentación requerida en este reglamento, para un proceso eleccionario, debe enviarse en formato digital pdf al correo de la Secretaría General (secgen@ufrontera.cl), o al correo electrónico de la Secretaría de Facultad o Dirección donde esté la función de Ministro de Fe, según corresponda. La inscripción de las candidaturas puede realizarse de manera presencial o en formato virtual.

ARTICULO 15: Las candidatas y candidatos a los diferentes cargos, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Para ser candidata o candidato a Rectora o Rector se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario por un periodo no inferior a cinco años y acreditar experiencia académica de a lo menos tres años en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Sólo será útil como experiencia académica la adquirida mediante el ejercicio de funciones en alguna universidad del Estado o que cuente con reconocimiento oficial.

Para presentarse como candidata o candidato, deberá contar con un respaldo, mediante la firma electrónica correspondiente, de a lo menos un 5% de las académicas y académicos del universo electoral no ponderado de la Universidad.

b) La candidata o candidato a Decana o Decano deberá tener la jerarquía académica de Profesor Asociado, a lo menos. Asimismo, deberá contar con un respaldo, mediante la firma electrónica correspondiente, de a lo menos un 5% de las académicas y académicos del universo electoral no ponderado de su facultad.

c) La candidata o candidato al cargo de Directora o Director de Departamento deberá tener la jerarquía de Profesor Asistente a lo menos, un mínimo de un año de trabajo en la Universidad de La Frontera y contar con el respaldo mediante la firma electrónica correspondiente de al menos 2 de las académicas y académicos del Departamento.

d) Las candidatas y candidatos a Consejera o Consejero Académico, deberán tener la jerarquía de Profesor Asistente a lo menos y un mínimo de un año de trabajo en la Universidad de La Frontera; asimismo, deberán contar con el respaldo mediante la firma electrónica respectiva, de al menos 5% del universo electoral no ponderado de la Facultad respectiva.

e) Respecto del requisito de firmas requerido para respaldar una determinada candidatura, se realizará a través de intranet, confirmando la opción por una u otra candidata o candidato por medio de la firma electrónica.

ARTICULO 16: Tendrán derecho a expresar sus preferencias, mediante el voto:

a) Los miembros del Cuerpo académico Regular, con una antigüedad de un año en la Universidad de La Frontera. Esta antigüedad no será exigible a la académica o académico de la planta no regular o profesional que, teniendo ya derecho a voto, accede vía concurso a la planta académica regular, en la medida que exista continuidad en el tránsito de una planta a la otra.

b) Las académicas y académicos remunerados de la "Planta Académica No Regular", en el marco de las elecciones de su Facultad y de las elecciones de la Rectora o Rector.

c) Las y los profesionales de la "Planta Profesional", cuyo vínculo con la Universidad es sustancialmente de naturaleza académica en las áreas de docencia e investigación, que están contratadas o contratados para realizar acciones de apoyo académico, adscritos a una Facultad, Departamento Académico o Escuela de Pregrado, en el marco de las elecciones de su Facultad. Se exceptúa a las y los Profesionales de la Planta Administrativa que cumplen funciones docentes y que perciben por ello Asignación de Docencia o que eventualmente tienen un Contrato a Honorarios por servicios

docentes, como también aquellas y aquellos con exclusivo nombramiento ad honorem en la Planta Académica No Regular.

En el caso de las letras b y c.-) gozarán del derecho a voto una vez que cumplan tres años completos, y continuamente renovados, desde su contratación en la Universidad de La Frontera. En el caso de las elecciones al interior de un Departamento, se requerirá, adicionalmente, de una adscripción mínima de un año. Este último requisito, no se será requerido en la primera elección de un Departamento, posterior a su creación por los Cuerpos Colegiados.

En el evento que se tengan horas contratadas en diversas Facultades, o se esté adscrito a dos o más unidades académicas de una misma Facultad ejercerá su derecho a voto en aquella en la cual tenga más horas asignadas. Si tiene igual cantidad de horas, ejercerá su derecho a sufragio en donde tenga la adscripción más antigua. En caso de igual antigüedad deberá optar libremente, y por única vez, comunicando su decisión al TRICELA donde ejercerá su derecho voto.

Si se tiene diferentes condiciones contractuales, siempre prevalecerá la calidad académica en la jerarquía que corresponde, para efectos de la contabilización del número de votos a que se tenga derecho y el establecimiento de la unidad académica donde ejercerá su derecho a voto.

Previo a cada elección, el TRICELA publicará en intranet la nómina del universo electoral, en una página con acceso a todas las personas que integren la comunidad académica en cuestión, para lo cual requerirá información a la Dirección de Recursos Humanos, quienes precisarán, las personas comprendidas dentro de las letras señaladas, el tipo de contrato, el Departamento Académico o Escuela de Pregrado a las que estén adscritos, las horas contratadas, y las que se destinan al apoyo de la academia, en el caso de las y los Profesionales No Académicos, incluyéndose las horas ad honorem.

El TRICELA conocerá y resolverá las apelaciones de quienes no figuren en la nómina y que entienden que cumplen con los requisitos para ser parte de la misma, así como quienes consideren que la ponderación que se les ha asignado es errónea. El plazo para reclamar será de cinco días hábiles contados desde la publicación y la solicitud se dirigirá en forma individual al correo de la Secretaría General, o al correo de la Secretaría de Facultad o Dirección donde esté la función de Ministro de Fe, según corresponda.

La base electoral queda establecida e inamovible, a contar de la primera vuelta en todas las elecciones de autoridades unipersonales y colegiadas, incluyendo la de Rectora o Rector.

La académica o académico que ejerza el cargo de Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector, Decana o Decano, Secretaria o Secretario General, Directora o Director de Instituto u otros, participará en las votaciones con la ponderación que corresponda a su jerarquía y su jornada de trabajo.

La expresión de la preferencia en el voto es un acto secreto, personal e indelegable.

ARTICULO 17: En las elecciones, reguladas por el presente reglamento, participarán las personas individualizadas en el artículo precedente, en los eventos explicitados en las mismas.

El voto es personal, secreto, e informado. El sistema de votación será electrónico a cargo del TRICELA. La ponderación de votos será la siguiente:

CONDICION JURIDICA	PONDERACION
CUERPO REGULAR - PROFESOR TITULAR J/C Y J/P	4
CUERPO REGULAR - PROFESOR ASOCIADO J/C Y J/P	4
CUERPO REGULAR - PROFESOR ASISTENTE J/C	3
CUERPO REGULAR - PROFESOR ASISTENTE J/P	2
CUERPO REGULAR - INSTRUCTOR J/C	2
CUERPO REGULAR - INSTRUCTOR J/P	1
CUERPO ACADÉMICO NO REGULAR J/C	2
CUERPO ACADÉMICO NO REGULAR J/P	1
ESTAMENTO ADMINISTRATIVO - PROFESIONAL APOYO ACADÉMICO J/C	2
ESTAMENTO ADMINISTRATIVO - PROFESIONAL APOYO ACADÉMICO J/P	1
PROFESIONAL FUNCIONARIO REGIDO LEY 15.076 J/C	2
PROFESIONAL FUNCIONARIO REGIDO LEY 15.076 J/P	1

Para efectos de la ponderación del voto, se entiende por Jornada Completa (JC), toda jornada que es igual o superior a 33 horas. Por ende, Jornada Parcial (J/P), para estos mismos efectos es toda jornada inferior a la jornada de 33 horas.

En las elecciones de Rectora o Rector la ponderación de las jerarquías y calidades académicas de quienes tienen derecho a participar, conforme a lo dispuesto en la ley 19.305 de 1994 y Ley 21.094 de 2018, será la que corresponda según el cuadro antes indicado.

ARTICULO 18: En las elecciones unipersonales, será elegido por votación electrónica quien obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

Si a la elección de cargo unipersonal se presentaren más de dos candidatas o candidatos, y ninguna o ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección, la que se circunscribirá a las dos candidatas o candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías.

Cuando se produzca ausencia de candidaturas después de un segundo llamado, en los casos de Decana o Decano, Directora o Director de departamento o Consejera o Consejero académico, el consejo de la facultad correspondiente, propondrá por los 2/3 de sus integrantes, en reunión extraordinaria, citada sólo con este propósito a la académica o académico que ejercerá ese cargo.

En caso de repetirse un empate en primera y segunda vuelta en la elección de una Directora o Director de Departamento o Consejera o Consejero Académico, la Decana o Decano de la Facultad correspondiente deberá resolver sobre dicha situación, adoptando el o los procedimientos que estime pertinentes, previa consulta al Consejo de Facultad.

ARTICULO 19: Las votaciones se extenderán desde las 9:00 AM horas hasta las 12:00 AM horas, horario Chile Continental, del día siguiente hábil de iniciada la votación, para salvaguardar potenciales problemas de conectividad.

El TRICELA está facultado para resolver cualquier situación de carácter colectivo que afecte el normal desarrollo del proceso electoral, incluyendo otros problemas conectividad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTICULO 1: Para los efectos del proceso eleccionario de Rectora o Rector periodo 2022-2026, las y los profesionales de la "Planta Profesional", cuyo vínculo con la Universidad es sustancialmente de naturaleza académica en las áreas de docencia e investigación y que cuentan con tres años completos, y continuamente renovados, desde su contratación en la Universidad de La Frontera, se asimilarán a la calidad de Asistente del Cuerpo Académico No Regular y, por lo tanto, tendrán derecho a voto, de conformidad al artículo 16 letra b y artículo 17 del presente Reglamento.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente por
PLINIO DONOSOR
DURÁN GARCÍA

SECRETARIO GENERAL



Firmado digitalmente por
Eduardo Rodolfo
Alfredo Hebel
Weiss
Fecha: 2022.04.13
10:39:02 -04'00'

RECTOR

- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Investig y Postgrado
- Vicerrectoría de Pregrado
- Vicerrectoría de Adm. y Fzas.
- Secretaría General
- Contraloría Universitaria
- Decanos de Facultad
- Vicedecanos de Facultad
- Secretarios de Facultad
- Directores de Instituto
- Directores de Campus
- Directores Administrativos
- Directores de Departamento
- Directores de Carrera
- Jefe de Sección
- Jefes de División
- Jefes de Oficina



Firmado digitalmente por
Roberto David Contreras
Eddinger
Motivo: TOMA DE RAZON
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE LA
FRONTERA
Ubicación: TEMUCO.
CHILE
Fecha: 2022.04.13
14:36:54 -04'00'